

Juntos sumamos

Gracias por contribuir



CAMPAÑA 2013

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FÍSICAS
Y SOBRE EL PATRIMONIO**

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 31 de la Constitución Española establece que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a su capacidad económica mediante la aplicación del sistema tributario, basado en los principios de justicia, igualdad, progresividad y sin que tenga carácter confiscatorio.

La Disposición adicional primera de dicha Constitución establece expresamente el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales. Y en cumplimiento de dicha norma, así como de las incluidas en su articulado, se aprobó la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, norma fundamental que, junto con el Convenio Económico previsto en su artículo 45, constituyen la cúspide del ordenamiento tributario de Navarra.

Dos de los Impuestos más significativos que forman parte de dicho ordenamiento son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, tributos cuyo plazo de presentación y pago de declaraciones es fijado cada año por el Gobierno de Navarra.

Hacienda Tributaria de Navarra constituye la organización administrativa que sirve de instrumento al Gobierno de Navarra en particular y a la sociedad de Navarra en general para aplicar el sistema tributario vigente en su territorio, de forma que debe desarrollar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la correcta gestión, recaudación e inspección de los tributos propios de la Comunidad Foral. Y dentro de los dos grandes grupos en que pueden encuadrarse dichas actuaciones, constituidos por el control tributario y la asistencia y servicio a los contribuyentes, la denominada "Campaña de Renta y Patrimonio", que

no es sino el período temporal establecido en el que todos debemos presentar nuestra declaración por ambos impuestos en la medida en que estemos obligados a ello, así como para satisfacer las posibles deudas que estén pendientes de pago en cada periodo impositivo, en este caso, en el año 2013, supone uno de los pilares fundamentales.

A lo largo de los años Hacienda Tributaria de Navarra ha ido implantando diferentes servicios que ayudan al cumplimiento de estas obligaciones, como la confección y envío de propuestas de declaración a los domicilios de los contribuyentes, la posibilidad de presentación y pago mediante cauces telemáticos, la posibilidad de realizar modificaciones sin tener que presentarse en las oficinas de Hacienda, la resolución de consultas presenciales, telefónicas o telemáticas, etc.

En la preparación y desarrollo de las actividades necesarias para la correcta ejecución de la Campaña prevista para el presente ejercicio han participado o van a participar numerosos profesionales de diferentes ámbitos, tanto desde el punto de vista tributario como informático, desarrolladores, consultores y personal administrativo, cuyo compromiso e implicación debe ser reconocido por parte de todos aquellos que participamos en la organización de un proceso tan complejo y que afecta a tantas personas como en este caso. Todo este equipo de personas tiene como finalidad que Hacienda Tributaria de Navarra, Institución de fundamental importancia para el desarrollo de nuestro autogobierno, preste el mejor servicio posible a los ciudadanos de Navarra en un momento económico como el que vivimos en el presente, de especial dificultad tanto desde el punto de vista público como privado.

2. ASPECTOS MÁS DESTACABLES.

Los aspectos más destacables de la Campaña del IRPF y Patrimonio correspondiente al año 2013, a modo de esquema inicial, son los siguientes:

1. Desde el viernes, día **4 de abril**, las propuestas de declaración elaboradas por Hacienda Tributaria de Navarra para el IRPF 2013 podrán ser consultadas en la página web www.navarra.es.
2. Cualquier persona puede conocer si los servicios de Hacienda ha elaborado su propuesta de declaración. Para ello debe consultar la página web de la Campaña www.navarra.es, seleccionar la opción "propuestas de declaración" e introducir su número de DNI. No obstante, si además desea visualizarla e imprimirla, el procedimiento para ello se expondrá en apartado específico del presente documento.
3. La devolución de los saldos negativos, las cantidades a devolver, de las propuestas elaboradas por Hacienda comenzarán a realizarse a partir del día **10 de abril**, ingresándose en las cuentas bancarias de los contribuyentes que figuran en las propias propuestas.
4. A partir del día **11 de abril** los documentos que contienen las propuestas de declaración comenzarán a llegar a los domicilios de las personas destinatarias. No obstante, dichos documentos no llegarán a las personas que hayan accedido con anterioridad al día 8 de abril, o en campañas precedentes, a través de Internet, a los servicios telemáticos de Hacienda tributaria de Navarra, por entender que dichas personas ya tienen conocimientos suficientes y

medios materiales adecuados para que el acceso a su propuesta lo puedan hacer por sí mismos sin necesidad de que se le envíe documento alguno a su domicilio. No obstante, si desean que se les facilite en soporte papel dichos documentos, pueden personarse en cualquier oficina de Hacienda Tributaria de Navarra con su DNI original y solicitarlo expresamente.

5. Desde el viernes, día **4 de abril**, la declaración de la Renta puede ser presentada por vía telemática, utilizando el programa "Hacer declaración" que al efecto está implementado en la página web www.navarra.es.
6. Desde el viernes, día **4 de abril**, la declaración de la Renta y la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio pueden ser presentadas por vía telemática utilizando para ello el programa de ambos impuestos que puede ser descargado de la página web www.navarra.es.
7. También desde el día **4 de abril** pueden utilizarse los demás servicios telemáticos implantados por Hacienda Tributaria de Navarra para realizar aquellas actuaciones que se encuentren habilitadas.

La solicitud de cita previa para la confección de las declaraciones en las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra, que únicamente podrá realizarse por vía telefónica o por vía telemática, comenzará el día **10 de abril**. En ese momento se habilitará la posibilidad de petición mediante el programa "cita previa", al que se accede en la página web www.navarra.es, pulsando en el apartado Campaña de Renta 2013.

No obstante, quienes prefieran solicitar cita previa por teléfono, pueden hacerlo llamando a cualquiera de los siguientes números:

948 505 505 y 948 505 506

8. El plazo de presentación de las declaraciones por ambos impuestos en las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra así como en las de las entidades colaboradoras comienza el día **14 de abril** y termina el día **24 de junio**.
9. En caso de que el resultado de las declaraciones sea positivo, a pagar, las fechas de pago son:
 - Si el pago se realiza en un solo plazo, el **2 de julio de 2014**.
 - Si el pago se realiza en dos plazos, del 50% del importe de la deuda cada uno:
 - ✓ El primer plazo, el día **2 de julio de 2014**.
 - ✓ El segundo plazo, el día **20 de noviembre de 2014**.

3. PROPUESTAS DE DECLARACIÓN.

El sistema de elaboración y puesta a disposición de los contribuyentes de propuestas de declaración de IRPF, que Navarra instauró de forma pionera y experimental en la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2002, constituye una de las manifestaciones más significativas de la labor de servicio al ciudadano que Hacienda tributaria de Navarra ha realizado en los últimos años. Es un sistema maduro y desarrollado, a la vez que aceptado por todos, e inspirado en los principios de economía, eficacia y eficiencia, tal y como puede desprenderse de los datos globales obtenidos en los últimos años, tanto en relación con el número de propuestas de declaración elaboradas y enviadas como por el grado de aceptación de las mismas por parte de los contribuyentes:

La aceptación de dichas propuestas es digna de destacar. En el siguiente cuadro se exponen los datos correspondientes a los últimos tres años:

	2010		2011		2012	
	Propuestas	%	Propuestas	%	Propuestas	%
ENVIADAS	188.254	100,00%	195.166	100,00%	186.690	100,00%
CORRECTAS	166.316	88,35%	175.839	90,10%	169.324	90,70 %
ACEPTADAS	166.254	88,31%	174.921	89,63%	168.885	90,46 %

Debe tenerse en cuenta que los servicios de Hacienda Tributaria de Navarra únicamente pueden elaborar propuestas de declaración si presume a priori que tiene toda la información necesaria para ello, y que ésta en su mayor parte es aportada por las diferentes entidades obligadas a ello por la normativa vigente. Cualquier defecto de información, además de otras

razones más basadas en la costumbre y en mucho menor medida en la desconfianza, puede conllevar que la propuesta enviada pueda ser anulada y sustituida por una nueva declaración.

Siguiendo con los procedimientos de notificación de los diferentes documentos que contienen las propuestas que ya fueron implantados el año anterior, a partir del día **4 de abril de 2014** Hacienda Tributaria de Navarra pone a disposición de los contribuyentes la posibilidad de conocer si se les ha elaborado su propuesta de declaración. Para ello únicamente deben acceder a la página web www.navarra.es e introducir su número de DNI.

- ✓ En caso negativo, debe realizar su declaración por los procedimientos habituales, ya sea utilizando el programa de Internet, mediante la descarga del programa que Hacienda pone a su disposición en la misma dirección electrónica, acudiendo a su entidad financiera colaboradora o solicitando cita previa a la propia Hacienda Tributaria de Navarra por vía telefónica o telemática.
- ✓ En caso positivo, para poder visualizar e imprimir su declaración debe tener en su poder, además del DNI, el número PIN o certificado electrónico. Si no se dispone ni de PIN ni de certificado electrónico, debe esperar a que se le notifique por correo una carta que se le enviará a partir del día **11 de abril de 2014**. Dicha carta contiene documentos diferentes en función del perfil asignado por Hacienda al destinatario de la misma:
 - Si se tiene constancia de que el destinatario ha utilizado alguna vez alguna de las aplicaciones o de los procedimientos por Internet que Hacienda pone a disposición de los contribuyentes,

recibirá una **CLAVE DE DESCARGA**, que junto con su DNI deberá introducir para visualizar e imprimir la propuesta.

- En otro caso, recibirá la documentación completa de su propuesta.
- ✓ En el supuesto de que el contribuyente haya visualizado su propuesta entre los días 4 y 7 de abril, ambos inclusive, no recibirá documentación ni carta alguna, ya que en ese caso se tiene constancia de que ha accedido a su contenido y no necesita que se le notifique ningún tipo de documentación.

Una vez conocida la propuesta, si el contribuyente **ESTÁ DE ACUERDO** con su contenido y resultado, si la propuesta es **NEGATIVA o A DEVOLVER**, el importe correspondiente será ingresado en la cuenta bancaria que figura en la propuesta a partir del día **10 de abril de 2014**.

Si el contribuyente **ESTÁ DE ACUERDO** con su contenido y resultado, y la propuesta es **POSITIVA O A PAGAR**, el importe de la deuda tributaria será domiciliado en dos plazos, del 50% cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propuesta, el primero el día 2 de julio de 2014 y el segundo el día 20 de noviembre de 2014.

En caso de que **NO SE ESTÉ CONFORME CON LA PROPUESTA**, deberá hacer nueva declaración que anule la anterior por los procedimientos habituales en el plazo establecido para ello, desde el día 4 de abril hasta el día 24 de junio. En este supuesto:

- ✓ Si el resultado de la nueva declaración es negativo, a devolver, y la diferencia entre el resultado final de la propuesta y el de la

declaración es "a su favor", es decir, si se le debe devolver un importe superior al ya devuelto como consecuencia de la propuesta de declaración elaborada por Hacienda, le devolveremos la diferencia en la misma cuenta bancaria.

- ✓ Si el resultado de la nueva declaración es negativo, a devolver, y la devolución realizada como consecuencia de la propuesta es superior al importe a devolver de la nueva declaración, deberá pagar la diferencia en cualquier entidad financiera colaboradora, **exclusivamente mediante CARTA DE PAGO**, antes del día 3 de julio de 2014. Es decir, en este caso NO ES POSIBLE LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO.
- ✓ Si el resultado de la nueva declaración es positivo, a pagar, la propuesta de declaración elaborada por Hacienda queda automáticamente anulada y deberá satisfacer la deuda resultante de su nueva declaración en uno o dos plazos, en las fechas ya mencionadas con anterioridad y por los procedimientos habituales.
- ✓ Y si el resultado de la nueva declaración es positivo, a pagar, y como consecuencia de la propuesta enviada se procedió a devolver algún importe, la suma de éste y del resultado positivo del primer plazo de la declaración, o en su caso del total resultado positivo (si no se opta por el pago en dos plazos), deberá ser satisfecho antes del día 3 de julio de 2014. También podrá domiciliar dicho importe en el momento de hacer la nueva declaración.

En el supuesto de que se esté de acuerdo con la propuesta de declaración, pero únicamente desee modificar el número de cuenta o la asignación tributaria del 0,7% de una finalidad a otra, o incluso dese

modificar tanto el idioma como el procedimiento de envío de su propuesta de declaración en el año siguiente si es que Hacienda la elaborase, no es necesario que haga nueva declaración, sino que bastará con realizar los cambios por medio de Internet, en la página www.navarra.es, con su DNI y PIN o certificado electrónico, o bien mediante llamada telefónica o incluso solicitándolo de modo presencial personándose en el mostrador de cualquiera de las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra.

Ya se ha comentado con anterioridad que las propuestas de declaración se confeccionan por parte de Hacienda Tributaria de Navarra teniendo en cuenta la información de que dispone en el momento de su elaboración. Una parte de dicha información se refiere a las denominadas "**parejas estables**", que sin suponer un estado civil específico, sí que ostentan una especial posición desde el punto de vista del IRPF. La regulación en Navarra de las parejas estables se realizó mediante Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, en la que se establecía el concepto de pareja estable, se regulaban diversos aspectos como su acreditación, disolución, aspectos relacionados con la responsabilidad patrimonial, etc., y en lo que aquí respecta, su régimen fiscal, que era equiparable al aplicable los matrimonios. No obstante, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 93/2013, de 23 de abril, declaró la inconstitucionalidad de determinados artículos de la mencionada Ley Foral. Y con la finalidad de acatar dicha Sentencia y aclarar la aplicación de los efectos fiscales en el IRPF de las parejas estables, la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, añadió una Disposición adicional vigesimoprimera a la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Dicha Disposición adicional crea un **Registro Fiscal de parejas estables** y habilita a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para que, mediante Orden Foral,

regule su contenido y funcionamiento. Dicha regulación se ha realizado mediante Orden Foral 73/2014, de 19 de febrero.

Pues bien, en relación con las propuestas de declaración de renta 2013, a aquellas personas que presentaron su declaración de renta del año anterior indicando su condición de pareja estable, Hacienda Tributaria de Navarra ha incluido una propuesta de inclusión en el mencionado Registro fiscal de parejas estables. Pues bien, quienes no estén de acuerdo con dicha propuesta de inclusión o que no cumplan los requisitos para ser considerados pareja estable, deben realizar nueva declaración, anulando la propuesta elaborada por Hacienda, y presentar una nueva declaración de acuerdo con la situación real que tuvieron a lo largo de 2013, de conformidad con la normativa vigente en materia de estado civil y modalidad de declaración.

4. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

La presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio puede ser realizada tanto por medio de Internet como de manera presencial en las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra o en las sucursales de las entidades colaboradoras de la misma, que son las que se indican a continuación:

ENTIDADES COLABORADORAS (19)			
CAIXA	CAJA RURAL	CAJA LABORAL	BBVA
BANKIA	IBERCAJA	BANCO POPULAR	BANCO SANTANDER
BBK	CAJA ESPAÑA	INTIA	TARGOBANK
UAGN	TRADISNA	MUTUAVENIR	AEHN
GREMIO CARNICEROS	GREMIO PESCATEROS	ANAPEH	

La presentación mediante Internet, cuyo programa está en la página web www.navarra.es, puede realizarse a partir del día 4 de abril de 2014.

La presentación en las oficinas de Hacienda tributaria de Navarra y en las entidades colaboradoras puede realizarse desde el día 14 de abril de 2014.

El plazo voluntario de presentación de declaraciones termina el día 24 de junio de 2014.

Para poder realizar la declaración en las oficinas de Hacienda tributaria de Navarra es necesario solicitar **CITA PREVIA**, a partir del día **10 de abril** de 2014, exclusivamente por medios telefónicos, llamando a los números 948 505 505 ó 948 505 506, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 17:30 horas. También puede solicitarse a través de la página web www.navarra.es. No se dará cita previa presencialmente en ninguna de las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra.

Las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra que confeccionan declaraciones de la renta están situadas en las mismas ubicaciones que el año anterior:

- ✓ En Pamplona, calle Esquíroz número 22, trasera.
- ✓ En Burlada, Plaza Ezcabazábal número 9.
- ✓ En Barañain, Avenida Comercial número 4.
- ✓ En Tafalla, Plaza Teófano Cortés número 10.
- ✓ En Estella, Plaza de la Coronación número 2.
- ✓ En Tudela, Plaza Sancho el Fuerte número 8.

5. MODELO DE RELACIÓN HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA – ENTIDADES COLABORADORAS.

Las características fundamentales de dicho modelo son:

- A. A partir de la Base de Datos Fiscales se genera un Fichero de Información Fiscal que incorpora la información con trascendencia tributaria en la declaración del ejercicio 2013.

- B. La Hacienda Tributaria de Navarra ha elaborado un programa de ayuda para la confección del IRPF en entorno Windows, que ya ha sido distribuido a las distintas Entidades Colaboradoras.
- C. Los operadores de las Entidades tendrán la correspondiente clave y password de acceso.
- D. El contribuyente que acuda a la Entidad Colaboradora y quiera conocer sus datos fiscales otorgará el correspondiente consentimiento previo y facilitará al operador su NIF y su número PIN.
- E. El operador accederá al Fichero de Datos Fiscales una vez obtenida la autorización descrita en el apartado anterior, a través de Internet.
- F. Confección de la declaración a partir de la información consultada (en todo momento la información "viaja" debidamente encriptada y con los correspondientes protocolos de seguridad). En el momento de elaborar su declaración, el contribuyente conoce la información disponible en Hacienda, de manera que evitamos todas las liquidaciones paralelas generadas exclusivamente por diferencias entre la información declarada por el contribuyente y la existente en Hacienda.
- G. Envío de la declaración efectuada en la Entidad Colaboradora, que quedará grabada directamente en el servidor de Hacienda. Este

envío se realiza nuevamente con la información encriptada, mediante certificado digital.

- H. Se generan las correspondientes copias de la declaración para el contribuyente.

Todas las transacciones que generen los pasos E, F y G quedarán registradas en un fichero de seguridad, de tal manera que en todo momento se conocerá el número de accesos y el operador que los ha realizado. Al finalizar la Campaña, los datos fiscales relativos a la prestación del servicio de confección de las declaraciones son eliminados del sistema de información de la entidad prestadora. Cuando las Entidades Colaboradoras no dispongan de la autorización del contribuyente, confeccionarán la declaración sin acceder a la información fiscal del fichero Hacienda.

Asimismo, los contribuyentes que lo deseen podrán obtener la información del citado Fichero de Información Fiscal, en soporte papel, en todas las oficinas de Hacienda habilitadas para la campaña de renta. También se pueden obtener e imprimir los datos fiscales a través de la aplicación de internet.

6. SERVICIOS MEDIANTE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Hacienda Tributaria de Navarra ha apostado firmemente por las nuevas tecnologías en su relación con los contribuyentes. Así, la vía telemática se está convirtiendo en un medio de relación ágil, cómodo y seguro cada vez más utilizado por los ciudadanos. En esta línea, se han introducido importantes mejoras de estos servicios durante las últimas campañas.

A través de Internet (www.navarra.es) se ofrecen los siguientes servicios:

- Presentación de declaraciones por medio de firma electrónica con certificado digital.
- “Hacer declaración” permite de forma sencilla, introduciendo el NIF del contribuyente y su número PIN, o con certificado digital:
 - Calcular su declaración con los datos que tiene Hacienda
 - Agregar o modificar algunos datos
 - Presentar la declaración a través de Internet,
- También con el NIF y con el PIN, o con certificado digital, se puede acceder a servicios como:
 - **Información general**, que permite la consulta de aspectos generales de la Campaña así como la contestación a las preguntas más frecuentes en materia de IRPF.
 - **Disposiciones Fiscales**, con los manuales de los Impuestos y del programa de confección de declaraciones, así como enlaces a la normativa más importante.

- **“Gestión del PIN”**, que permite solicitar el envío de nuevo PIN al domicilio del solicitante así como modificar el PIN actualmente vigente.
- **“Consulta de datos fiscales”** de los contribuyentes referida al año 2013 incluido y su impresión
- **“Propuestas de declaración”**, que permite consultar si el interesado es candidato a recibir o no la propuesta en su domicilio, así como la causa del no envío, pudiendo también visualizar e imprimir la propia propuesta, incluido el folleto explicativo.
- **“Rechazo de propuestas”**, que permite anular una propuesta enviada sin necesidad de ninguna actuación adicional.
- **“Cita Previa”** que permite la petición de cita para realizar la declaración por el procedimiento automático en las oficinas de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- **Descarga del Programa** para la confección de las declaraciones del IRPF, que permite también el envío telemático de la declaración, necesitando para ello firma digital.
- **“Hacer declaración - Cuánto me sale”**, que permite calcular el resultado de la declaración e incluso el envío de la misma por vía telemática.
- **“Domiciliación de pagos y devoluciones”**, que permite cambiar el número de cuenta de la declaración con objeto de proceder a la

devolución o pago total o fraccionado de su importe (excepto para declaraciones manuales o con código de barras).

- **“Cambio de asignación tributaria”**, que permite la asignación o sustitución de la asignación tributaria expresada en la propuesta o en la declaración por otra (Iglesia católica, Otros fines sociales, ninguna en particular).
- **“Cuándo me devolverán”**, que permite la consulta de la fecha aproximada en que se va a proceder a la devolución correspondiente al interesado.
- **“Reimpresión de declaraciones”**, que permite la impresión de la declaración del IRPF que ya ha sido presentada ante la admón. (excepto para declaraciones manuales o con código de barras).
- **Seleccionar el idioma de envío** para el año siguiente si se es candidato al mismo y la residencia está situada en la zona vascófona o la zona mixta.
- **Información y solicitud de aplazamientos.**
- Enlace al modelo 030, que permite **modificar determinados datos personales no económicos** (domicilio, etc.) con efectos para declaraciones futuras.
- **“Forma de notificación de la propuesta”** permite elegir la forma de notificación de la propuesta de declaración que se envía a los domicilios de los contribuyentes en caso de que sea seleccionado para su confección.

- **“Aportación de datos fiscales”** que permite a aquellas personas seleccionadas y que han recibido una carta indicándoles esta posibilidad, que aporten determinados datos fiscales con el fin de proceder a la confección y envío de su propuesta de declaración.

7. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

La documentación que debe acompañar la declaración está formada por la certificación de la empresa pagadora de los ingresos, debidamente acreditada y con el detalle de los rendimientos abonados al perceptor y de las cantidades de cargo de éste por cotizaciones de la Seguridad Social, detracciones por derechos pasivos y otros gastos deducibles, además de retenciones a cuenta en el caso de que las haya.

Cuando se declaren rendimientos del capital mobiliario también se contendrá la identificación de la entidad pagadora y del receptor, así como el importe de las retenciones a cuenta. Esta documentación puede ser sustituida por las comunicaciones de las entidades depositarias o gestoras cuando los rendimientos fueran abonados a través de éstas.

En el caso de que se realicen deducciones en la cuota, con excepción de la relativa a percepciones por rendimientos de trabajo, o se apliquen reducciones en la base, se requerirá justificación documental acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. En particular, tratándose de préstamos concedidos por entidades financieras para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, la certificación deberá contener el importe de la amortización del capital durante 2013 y capital pendiente de amortización, la fecha de concesión del préstamo, el importe concedido, intereses devengados e importe de la subvención de intereses y garantía del préstamo concedido.

No obstante lo anterior, no están obligados a dejar en posesión de Hacienda Tributaria de Navarra los documentos y justificantes citados anteriormente salvo que ésta les requiera expresamente para ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de revisión, liquidación, inspección, recaudación o de cualesquiera otros procedimientos administrativos para cuya instrucción o resolución sea competente.

8. Forma de pago.

Los contribuyentes que realicen su declaración en el período establecido para la campaña podrán efectuar el pago de sus cuotas en dos plazos. El primero, correspondiente al 50% de dichas cuotas, hasta el día **2 de julio** inclusive, y el segundo, con el 50% restante, hasta el día **20 de noviembre** inclusive. En este sentido cabe recordar que las declaraciones positivas pueden presentarse en cualquier día de campaña, ya que su presentación no exige efectuar el pago de forma inmediata, sino que se puede retrasar hasta el 2 de julio inclusive.

En caso de presentación de la declaración de forma manual, ya se haga mediante envío por correo o mediante la presentación presencial en el mostrador de cualquiera de las oficinas, y se opta por el pago en un único plazo, NO puede procederse a la domiciliación del pago, sino que debe realizarse necesariamente mediante CARTA DE PAGO. No obstante, si se opta por el pago en dos plazos, NO es posible la domiciliación del primero, pero SÍ del segundo plazo.

En caso de presentación de la declaración de forma telemática o mediante su confección en cualesquiera de las oficinas de Hacienda Tributaria de Navarra o de las entidades colaboradoras, tanto si se opta por un único plazo de pago como si se opta por el pago en dos plazos, todos ellos pueden ser domiciliados, teniendo en cuenta que si se opta por dos plazos de pago, no puede domiciliarse uno sí y el otro no (o de domicilia los dos plazos o no se domicilia ninguno de ellos).

No obstante, como una más de las medidas anticrisis aprobadas por el Gobierno de Navarra, en caso de obtener rendimientos netos positivos de actividades empresariales y profesionales por parte de emprendedores que inician su actividad en el año 2013, se permite aplazar la parte de cuota a ingresar con origen en dichos rendimientos, que debe ser satisfecha dentro del período de los 12 meses siguientes a la terminación del plazo voluntario de presentación de declaraciones, es decir, hasta el día **24 de junio de 2015**.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago a través del teléfono y la página web de la Hacienda Foral.

9. NOVEDADES NORMATIVAS MÁS IMPORTANTES.

En el periodo impositivo 2013, el límite de la obligación de declarar se mantiene, en cuantías y requisitos, idéntico al periodo impositivo anterior.

No estarán obligados a declarar los sujetos pasivos que obtengan rentas sujetas y no exentas, derivadas exclusivamente de las siguientes fuentes:

- *rendimientos del trabajo inferiores a 11.250 euros brutos anuales*
- *rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio, sujetos a retención, si conjuntamente son inferiores a 1.600 euros brutos anuales.*

Al igual que en años anteriores:

- *Todos aquellos contribuyentes que en el año 2013 hayan obtenido rendimientos de actividades empresariales o profesionales o del capital inmobiliario están obligados a presentar declaración.*
- *Cuando se opte por la tributación conjunta, habrá obligación de declarar en todo caso.*

Escala de gravamen de la Base liquidable general y de la Base liquidable especial del ahorro

Se añade un nuevo tramo a la escala del Impuesto aplicable sobre la Base liquidable general, estableciéndose un tipo marginal del 45% para las bases liquidables generales que superen los 300.000 euros.

Asimismo, la cuota íntegra se verá incrementada en la cantidad resultante de aplicar a la Base liquidable general y a la Base liquidable especial de ahorro el gravamen complementario.

- ✓ El gravamen complementario aplicable a la Base liquidable general oscila entre el 0,5% y el 7%, y no se aplica a bases inferiores a 3.825 euros.
- ✓ La escala del gravamen complementario aplicable a la Base liquidable especial del ahorro pasa del 1% al 6% por la modificación sufrida en el tramo de rentas superiores a los 24.000 euros, que pasa del 5% al 6%.

Reducciones de la base

Los importes en euros de los mínimos personales y familiares a aplicar en el año 2013 no sufren variación respecto del año anterior. Son los siguientes:

MINIMO PERSONAL	
General	3.700
Incremento por Edad \geq 65 años	900
Incremento por Edad \geq 75 años	2.000
Incremento por Minusvalía 33%- 65%	2.500
Incremento por Minusvalía \geq 65%	9.000
Incremento U.f. Monop. T. Conjunta	2.400
M. FAMILIAR POR ASCENDIENTES	
Edad \geq 65 años o minusválido	900
Edad \geq 75 años	2.000
M. FAMILIAR POR DESCENDIENTES	
1º Hijo	1.650
2º Hijo	1.750
3º Hijo	2.500
4º Hijo	3.350
5º Hijo	3.800
6º Hijo y ss	4.400
Incremento por hijo menor de 3 años o adoptado	2.200
Incremento por hijo menor de 3 años o adopciones internacionales	4.000
M. FAMILIAR POR MINUSVALÍA	
Minusvalía entre 33%-65%	2.200
Minusvalía \geq 65%	7.700
M. FAMILIAR PERSONA ASISTIDA	
Por cada persona asistida	2.200

La relación de las principales deducciones de la cuota íntegra del IRPF, para el periodo impositivo 2013, es la siguiente:

DEDUCCIÓN	IMPORTE	REQUISITOS
TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> o Desde 700 hasta 1290 € o Minusvalía del 33% al 65%: 1.750 € o Minusvalía $\geq 65\%$: 3.250 € 	En todo caso, la deducción, no podrá ser superior al resultado de aplicar la escala de gravamen a los rendimientos netos del trabajo.
EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES	Igual que trabajo	Principalmente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar las entregas o prestaciones de servicios a una única persona. • No determinar el rendimiento neto por Estimación Objetiva.
DONACIONES	25% Límite máximo de la base de deducción: 30% Base Liquidable	LF 10/1996, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio.
INVERSIONES Y GASTOS EN "BIENES DE INTERÉS CULTURAL"	15% Límite máximo de la base de deducción: 20% Base Liquidable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural. ▪ Permanencia de los Bienes en el patrimonio del sujeto pasivo durante al menos tres años.
INVERSIONES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	VARIAS DEDUCCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa del Impuesto de Sociedades. ▪ La deducción no es aplicable en Estimación Objetiva.
APORTACIONES A EMPRESAS JÓVENES E INNOVADORAS	20% Límite máximo de 4.000 euros por ejercicio	Principalmente: Tener la consideración de empresa joven e innovadora. Que los gastos anuales en investigación y desarrollo representen como mínimo el 15 por 100 del total de gastos, o bien que desarrolle productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos.

CUOTA MUNICIPAL IAE	CUOTA SATISFECHA DEL IAE Límite: Cuota mínima	Incompatible con la consideración de gasto en la determinación del Rto. Neto.
PENSIONES DE VIDUEDAD	DIFERENCIA ENTRE LA PENSIÓN PERCIBIDA Y EL SMI	<ul style="list-style-type: none">▪ La pensión es superior a la mínima e inferior al SMI.▪ No se percibe anticipo. El pago anticipado sólo si se tiene derecho a complementos.▪ El resto de rentas debe ser inferior al SMI.

DEDUCCIÓN	IMPORTE	REQUISITOS
ALQUILER DE VIVIENDA	15% Límite máximo: 1.200 €	<ul style="list-style-type: none"> Rentas no superiores a 30.000 euros (60.000 € en Tributación Conjunta). Que el alquiler exceda del 10% de las rentas.
ADQUISICIÓN ó REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL	15% (General) 18% (U. familiares con dos ó más hijos) 30% (familias numerosas)	<p>Cualquiera que sea el % de deducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> Base máxima de la deducción por año: 7.000 euros (15.000 € en T. conjunta). Base máxima para el conjunto total de periodos de desgravación: 120.000 euros (240.000 € en T. Conjunta).
ADQUISICIÓN de Vivienda Habitual De Precio libre limitado De Protección Oficial De Precio Tasado	20% (General) 23% (U. familiares con dos ó más hijos) 35% (familias numerosas)	<ul style="list-style-type: none"> Contratos de compraventa diligenciados desde el 15 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, que constituyan la primera transmisión de la vivienda. La Base se incluye en los límites de la "Deducción por adquisición ó rehabilitación"
REHABILITACIÓN de Vivienda Habitual 2009-2011	18% (General) 21% (Unidades familiares con dos ó más hijos) 33% (familias numerosas)	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011. La Base se incluye en los límites de la "Deducción por adquisición ó rehabilitación"
REHABILITACIÓN de vivienda habitual con Mejora de Eficiencia Energética	20% (General) 23% (Unidades familiares con dos ó más hijos) 35% (familias numerosas)	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, en la que conste que las actuaciones incluyen mejora de

		<p>eficiencia energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Base se incluye en los límites de la "Deducción por adquisición ó rehabilitación"
<p>CUENTA VIVIENDA</p> <p>Para la primera vivienda habitual</p>	<p>15% (General)</p> <p>18% (U. familiares con dos ó más hijos)</p> <p>30% (familias numerosas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Base se incluye en los límites de la "Deducción por adquisición ó rehabilitación" Máximo 10 años desde la finalización del año de apertura.

RELACIÓN DE NOVEDADES LEGISLATIVAS IRPF 2013

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
HECHO IMPONIBLE	
<p>Rentas exentas: prestaciones por desempleo en pago único</p>	<p>Se amplía el ámbito de la exención de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único ya que los beneficiarios de esa prestación podrán destinarla a realizar <u>una aportación al capital social de una entidad mercantil</u>. Hasta ahora solamente podían aportar la prestación a sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado, así como a la actividad de trabajador autónomo.</p> <p><i>{Apartado a) del Art. 7 del TRIRPF, modificado por el Art. 1.1. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Rentas exentas: supresión de la exención de premios de loterías y apuestas</p>	<p><u>Se suprime la exención de los premios</u> de las loterías, juegos y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, la Comunidad Foral, las Comunidades Autónomas, La Cruz Roja Española, la ONCE y entidades análogas de carácter europeo.</p> <p>Se crea en la Disposición adicional 37ª del TRIRPF, a la que posteriormente se hará</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>referencia, un gravamen especial en el IRPF para este tipo de premios.</p> <p><i>{Apartado f) del Art. 7 del TRIRPF, suprimido por el apartado dos del Artículo único de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
Rentas exentas	<p>Se declaran exentas las Becas Navarras para cursar programas de Master en universidades extranjeras.</p> <p><i>{Apartado h) del Art. 7 del TRIRPF, adición de un último párrafo por el Art. 1.2. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
Rentas exentas: prestaciones sociales	<p><u>Se modifica el último párrafo del Artículo 7.k) del TRIRPF</u> que hace referencia a la exención de determinadas prestaciones sociales.</p> <p>Por un lado se suprime la referencia que se hacía a dos Decretos Forales ya derogados: el Decreto Foral 241/2000 y el 242/2000, pero se mantiene la exención de los conceptos en ellos incluidos de ayudas económicas por nacimientos múltiples y de ayudas al fomento de la natalidad y conciliación de la vida laboral y familiar que, al amparo del Decreto Foral 14/2012 se articulan a través de convocatorias para subvenciones.</p> <p>Se mantiene la exención de las prestaciones</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>económicas en materia de Servicios Sociales del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio.</p> <p>Por otro lado desaparece la exención de las prestaciones públicas por maternidad cobradas de la Seguridad Social o de la Administración Pública. No obstante se mantienen las correspondientes a nacimiento, adopción, hijos a cargo, orfandad y se incorpora la relativa a acogimiento de menores.</p> <p>Por último se recoge la exención de la renta de la inclusión social (hay que señalar que ésta ha reemplazado a la renta básica) y ayudas a desempleados que hubieran agotado sus prestaciones y subsidios establecidos en la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero.</p> <p><i>{Apartado k) del Art. 7 del TRIRPF, modificado por el apartado tres del Art. único de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
<p>Personas o entidades emprendedoras e inversores</p>	<p>Se establece un régimen fiscal para personas o entidades que tengan el carácter de emprendedoras así como para los inversores en las actividades emprendedoras.</p> <p>Se define como actividad emprendedora, aquella actividad empresarial o profesional que tenga el carácter de nueva, en todo o en parte, no ejercida en los cinco años anteriores bajo otra</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>titularidad. Se establecen las actividades que no se consideran nuevas.</p> <p>Se consideran como personas o entidades emprendedoras las que cumplan unos requisitos:</p> <p>Personas físicas que inicien una actividad empresarial o profesional emprendedora. Esta actividad será como trabajador autónomo, o como integrante de una entidad en régimen de atribución o como socio de una sociedad cooperativa o de una sociedad mercantil.</p> <p>Que tengan el carácter de pequeña empresa conforme al artículo 50.1.b) de la Ley Foral del I. sobre Sociedades.</p> <p>Contar con menos de cuatro años de existencia desde el 1 de enero siguiente al del inicio de la actividad.</p> <p>Beneficios fiscales de las personas o entidades emprendedoras:</p> <p>No obligación de efectuar pagos fraccionados.</p> <p>Posibilidad de aplazamiento de la cuota a ingresar del IRPF derivada de la actividad empresarial o profesional, previa solicitud, sin garantías ni intereses de demora. El ingreso de la cuota aplazada, se hará dentro de los doce meses siguientes al fin de plazo de la declaración.</p> <p>Posibilidad de aplazamiento de las</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>retenciones a cuenta del IRPF a sus trabajadores, previa solicitud, sin garantías ni intereses de demora. El ingreso de las cantidades aplazadas, antes del último día de febrero del año siguiente.</p> <p>Podrán solicitar la devolución de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica del artículo 87 de la Ley Foral del I. Sociedades.</p>
	<p>Beneficios fiscales de las personas o entidades <u>inversoras</u>:</p> <p>Los sujetos pasivos del IRPF podrán deducir el 30 por ciento de la aportación dineraria satisfecha para la suscripción de acciones o participaciones procedentes de la constitución o ampliación de capital de entidades emprendedoras.</p> <p>Se establecen límites a la deducción (Arts. 62.3 del TRIRPF y 72 de la Ley Foral del I. Sociedades): límite conjunto del 25% de la cuota líquida.</p> <p>Se exigen requisitos para la aplicación de la deducción:</p> <p>Aplicación de la normativa foral navarra a la sociedad en la que se haga la inversión.</p> <p>Participación del capital social no superior al 40% en un periodo mínimo de tres años.</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>El sujeto pasivo podrá formar parte del Consejo de Administración pero sin funciones ejecutivas ni dirección ni mantener relación laboral.</p> <p>Permanencia de las acciones o participaciones mínimo tres años.</p> <p>Condicionada la deducción a que el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo compruebe previamente que la sociedad cumple los requisitos señalados.</p> <p>Para la aplicación de este régimen fiscal, los sujetos pasivos han de solicitar su inscripción en el Registro de personas o entidades emprendedoras (creado por la Orden Foral 127/2013, de 11 de abril).</p> <p>El incumplimiento de alguno de los requisitos o la inexactitud o falsedad de los datos registrales, supondrá la denegación de la inscripción en el Registro o la exclusión del mismo.</p> <p>Dicho incumplimiento supondrá la pérdida de los beneficios fiscales disfrutados por la persona o entidad emprendedora lo que implicará para las personas o entidades inversoras, la pérdida del derecho a la deducción practicada.</p> <p><i>{Disp. adicional cuadragésima cuarta del TRIRPF, adicionada por la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF, en su Artículo único, apartado catorce}</i></p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>Aplazamiento de la cuota a pagar IRPF: beneficio fiscal</p>	<p>Se permite <u>aplazar el pago de la parte de la cuota a ingresar</u> del IRPF del año 2013 derivada de la actividad empresarial o profesional, a los sujetos pasivos que reúnan estas condiciones:</p> <p><u>Haber iniciado la actividad</u> empresarial o profesional en el año <u>2012</u>.</p> <p>Determinar el rendimiento neto por el régimen de <u>estimación directa normal o simplificada</u>.</p> <p><u>Solicitarlo</u> a la Hacienda Tributaria de Navarra.</p> <p><u>El ingreso</u> de la parte de la cuota aplazada de dicho ejercicio <u>deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación</u> de la correspondiente declaración.</p> <p>El aplazamiento se producirá sin <u>ninguna garantía y no devengará intereses de demora</u>.</p> <p>Dichos sujetos pasivos <u>no tendrán obligación de efectuar pagos fraccionados</u> durante este período impositivo.</p> <p><i>{Disp. adicional trigésima octava del TRIRPF, introducida por el Art. 1.20. de la LF 20/2011, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Amortización acelerada de elementos patrimoniales: prórroga del</p>	<p>Los elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias nuevas afectos a actividades empresariales y profesionales, cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
beneficio fiscal	<p>inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros, cuya entrada en funcionamiento tenga lugar en los años 2012 ó 2013, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.</p> <p><i>{Disp. adicional vigésimo primera de la LF 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, introducida por el Art. 3.20. de la LF 20/2011, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Gastos deducibles: fondo de comercio e inmovilizado intangible con vida útil indefinida</p>	<p>Para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013 <u>se limita la deducibilidad</u> correspondiente al fondo de comercio al límite anual máximo del <u>2 por 100 de su importe.</u></p> <p>Para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013 se limita la deducibilidad correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil indefinida al límite anual máximo del <u>5 por 100 de su importe.</u></p> <p>Estos límites <u>no serán de aplicación</u> a los sujetos pasivos que cumplan los requisitos del artículo 50.1.b) (pequeñas empresas) de la Ley Foral de Sociedades a los que será de aplicación el límite anual máximo de la <u>décima parte de su importe</u> siempre que cumplan los requisitos</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>establecidos en el artículo 21 de la citada Ley Foral.</p> <p><i>{Art. 3.5. de la LF 10/2012, de 15 de junio, por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos públicos por la que se adiciona una Disp. adicional vigésima octava a la LF 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades}</i></p> <p><i>{Art. 1.17. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por la que se modifica la Disp. adicional vigésima octava a la LF 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades}</i></p>
<p>Actualización de Balances</p>	<p>En la actualización de valores, la Disposición adicional primera de la Ley Foral 21/2012, de 26 de diciembre, párrafo primero del apartado 3, establece que los elementos susceptibles de actualización serán los que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de dicha disposición, el 31 de enero de 2013, es decir, en la generalidad de los casos, en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Con el fin de que la actualización de los valores se produzca en los balances referidos al año 2012 se modifica la disposición anterior y se establece que la actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>balance cerrado con posterioridad al día 28 de diciembre de 2012.</p> <p><i>{Disp. adicional primera de la LF 14/2013, de 17 de abril, de medidas contra el fraude fiscal, que modifica el párrafo primero del apartado 3 de la Disp. adicional primera de la LF 21/2012, de 26 de diciembre}</i></p>
<p>Rendimiento anual</p>	<p>A la hora de determinar el rendimiento neto anual y cuando el perceptor de subvenciones no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas, ganaderas y forestales, el índice de rendimiento neto a aplicar a las subvenciones será el 0,53.</p> <p><i>{OF 41/2013, de 7 de febrero, por la que se desarrollan para el año 2013 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA. "Anexo I Actividades agrícolas, ganaderas y forestales"}</i></p>
<p>Determinación del rendimiento: módulos</p>	<p>Todas las actividades económicas recogidas en los <u>Anexos I y II</u> de la OF 41/2013, de 7 de febrero, que determinen su rendimiento neto en el ejercicio 2013 por el régimen de estimación objetiva, lo <u>reducirán en un 5%</u>.</p> <p><i>{Disp. adicional tercera de la OF 21/2014, de 27 de enero, por la que se desarrollan para el año 2014 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i></p>
<p>Determinación</p>	<p>Se aplicarán en el año 2013, en sustitución de los</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>del rendimiento neto: determinadas actividades agrícolas</p>	<p>establecidos en la OF 41/2013, de 7 de febrero, unos <u>índices de rendimiento neto específicos</u> para las actividades agrícolas dedicadas a la obtención de flores y plantas ornamentales, de tabaco, obtención de tomate, de brócoli, de melocotón y de espárrago con destino a industria y actividades ganaderas de explotación de ganado bovino de cría, de ganado porcino de cría y de ganado bovino de leche.</p> <p><i>{Disp. adicional cuarta de la OF 21/2014, de 27 de enero, por la que se desarrollan para el año 2014 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i></p>
<p>Determinación del rendimiento neto: cómputo personal asalariado</p>	<p>Si en el año 2013 hubiese tenido lugar un incremento del módulo "personal asalariado" por comparación con el año 2012, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero, en vez del 0,6 (se mantiene igual que en el año 2012).</p> <p><i>{Disp. adicional primera de la OF 41/2013, de 7 de febrero, por la que se desarrolla para el año 2013 el régimen de estimación objetiva del IRPF}</i></p>
<p>Coeficientes correctores</p>	<p>Los sujetos pasivos que inicien actividad empresarial durante el año 2013, reducirán en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente, el rendimiento neto resultante</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>de la aplicación de los signos, índices o módulos así como de los correspondientes índices correctores (se mantiene igual que en 2012).</p> <p>Los sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que inicien la actividad empresarial durante el año 2013, reducirán en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 70 por 100 el rendimiento neto resultante de los signos, índices o módulos así como de los correspondientes índices correctores (se mantiene igual que en 2012).</p> <p><i>{Disp. adicional segunda de la OF 41/2013, de 7 de febrero, por la que se desarrolla para el año 2013 el régimen de estimación objetiva del IRPF}</i></p>
<p>Disminuciones de patrimonio: pérdidas en el juego</p>	<p>Se computarán como disminuciones de patrimonio las pérdidas habidas en el juego en el periodo impositivo que no superen a las ganancias obtenidas en el juego en el mismo periodo. El resto de las pérdidas, es decir, las que excedan de las ganancias en el juego continuaran sin computarse como disminuciones.</p> <p>En ningún caso se aplicará esta regla a las pérdidas relacionadas con los premios de loterías y sorteos que hasta ahora estaban exentos y que pasan a estar sujetos a un gravamen especial (Disposición adicional 37ª del TRIRPF).</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<i>{Art. 39.6.d) del TRIRPF, modificado por el apartado cuatro del Artículo único de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>Incrementos de patrimonio: incrementos no justificados</p>	<p>Se considerarán en todo caso como incrementos no justificados de patrimonio, los bienes y derechos situados en el extranjero que no hayan sido declarados en plazo en la declaración informativa (modelo 720) establecida, por la Orden Foral 80/2013 de 1 de marzo, en la disposición adicional decimoctava de la Ley Foral General Tributaria. Se integraran en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo de los no prescritos que sea susceptible de regularización. No será de aplicación en dos supuestos:</p> <p>Cuando el sujeto pasivo acredite que los bienes o derechos han sido adquiridos con cargo a rentas ya declaradas y sobre las que ya se tributó.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo acredite que los bienes o derechos han sido adquiridos con cargo a rentas obtenidas en periodos positivos respecto de los cuales no tuviese la condición de sujeto pasivo por este Impuesto o por el de Sociedades, esto es, por ser un no residente.</p> <p><i>{Art. 44 del TRIRPF, modificado por el Art. 3. de la LF 14/2013, de 17 de abril, de medidas contra el fraude fiscal}</i></p>
<p>Incrementos de patrimonio exentos: enajenación</p>	<p>Se prorroga el plazo para la materialización de la inversión en la exención por reinversión en los supuestos en que el plazo para efectuar dicha reinversión haya finalizado durante los años 2011,</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>de elementos patrimoniales afectos y reinversión</p>	<p>2012 ó 2013, o termine durante el año 2014. Se establece que los sujetos pasivos podrán efectuar dicha reinversión antes del día 1 de enero de 2015. De este modo para aquellas transmisiones que tuvieron lugar en el año 2010 y que, como fecha límite, debían reinvertirse en 2013, ahora con esta prórroga lo podrán hacer hasta el 31 de diciembre de 2014.</p> <p><i>{Disp. transitoria cuadragésima séptima de la LF 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, adicionada por el Art. 2.16. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Exención del incremento de patrimonio: transmisión de la vivienda habitual en procedimientos judiciales</p>	<p>Estará exento del Impuesto el incremento de patrimonio que se ponga de manifiesto, a partir del 11 de marzo de 2012, por la transmisión de la vivienda habitual realizada por el deudor hipotecario en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular.</p> <p>El mismo tratamiento será de aplicación a la venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y a la dación en pago de la vivienda habitual derivada de un acuerdo entre el deudor hipotecario y una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria,</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular.
	<p>No se exigirá la devolución de las exenciones o deducciones tributarias aplicadas, siempre y cuando la vivienda sea la habitual y la única, en los casos en que esa vivienda se transmita en el curso de un procedimiento judicial instando por una entidad financiera o sea consecuencia de la venta extrajudicial por medio de notario prevista en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, o en los casos de la dación en pago de la citada vivienda derivada de un acuerdo entre el deudor hipotecario y una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.</p> <p><i>{Disp. adicional cuadragésima tercera del TRIRPF, modificada por el Art. 1.15. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p> <p><i>{Disp. adicional cuadragésima quinta del TRIRPF, adicionada por el Art. 1.16. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
Base Imponible: parte especial del ahorro	Se da un cambio importante en la tributación de los incrementos y disminuciones derivados de la transmisión de elementos patrimoniales y generados en un periodo igual o inferior a un año , los cuales se van a incluir en la parte

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>general de la Base Imponible. El mismo tratamiento se dará para los incrementos y disminuciones derivados de la venta de derechos de suscripción que correspondan a valores adquiridos con menos de un año de antelación. Por tanto la parte especial del ahorro estará formada, además de por otros rendimientos, por los incrementos y disminuciones procedentes de las transmisiones señaladas y que se hayan generado en un periodo superior a un año.</p>
	<p>Si los elementos patrimoniales transmitidos hubieran sido objeto de inversiones o mejoras se integran en la parte especial del ahorro los incrementos y disminuciones correspondientes a las inversiones y mejoras que se hubiesen realizado con más de un año de antelación a la transmisión.</p>
	<p>Como consecuencia de esta modificación se establece un régimen transitorio para que todas las disminuciones de patrimonio originadas como consecuencia de una transmisión, incluidas en su caso las de antigüedad igual o inferior al año y correspondientes a los años 2009 a 2012, que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2013, se sigan compensando con el saldo positivo de los incrementos y disminuciones que se integren en la parte especial del ahorro.</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p><i>{Art. 54.1.b) del TRIRPF, modificado por el apartado cinco del Artículo único de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p> <p><i>{Disp. transitoria tercera del TRIRPF; se adiciona un apartado cuatro por el apartado quince del Artículo único de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
<p>Reducciones: seguros colectivos de dependencia</p>	<p>Las primas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguros colectivos de dependencia efectuados según lo previsto en el artículo 77 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, en los que como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y como asegurado y beneficiario el trabajador, tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.</p> <p><i>{Art. 55.1.4º del TRIRPF, adición de un último párrafo por el Art. 1.7. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p> <p><i>{Art. 55.1.7º del TRIRPF, modificado por el Art. 1.8. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
Gravamen de la base liquidable general	<p>Se introduce una variación en la escala de gravamen de la base liquidable general. Se añade un nuevo tramo a la escala del impuesto estableciendo un tipo marginal del 45% para las rentas que superen los 300.000 euros.</p> <p><i>{Art. 59.1 del TRIRPF, modificado por la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF, en su artículo único, apartado seis}</i></p>
Gravamen complementario de la base liquidable general y de la base especial del ahorro	<p>El gravamen complementario aplicado a la base liquidable general se adapta a la nueva escala del impuesto del artículo 59 del TRIRPF y se sitúa entre el 0,5% y el 7% (antes entre el 0,5% y el 5%).</p>
	<p>Por lo que respecta al gravamen complementario de la parte especial del ahorro del artículo 60 del TRIRPF, en el tramo que exceda de 24.000 euros pasa a ser del 6% y se sitúa entre el 1% y el 6% (antes entre el 1% y el 5%).</p> <p><i>{Disp. adicional cuadragésima del TRIRPF, modificada por la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF, en su Artículo único, apartado trece}</i></p>
Gravamen especial sobre	<p>Se establece un gravamen especial, dentro del Impuesto, para determinados premios que se</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>los premios de determinadas loterías y apuestas</p>	<p>encontraban exentos hasta ahora. Así estarán sujetos a este gravamen especial:</p> <p>Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, Comunidad Foral, Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española y ONCE.</p> <p>Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades sociales sin ánimo de lucro de otros Estados de la UE que persigan los mismos objetivos que los anteriores.</p> <p>El gravamen se aplicará de forma independiente respecto de cada premio.</p> <p>Estarán exentos los premios iguales o inferiores a 2.500 euros. Los premios que excedan de este importe se someterán al gravamen especial en la parte que exceda de dicho importe. Esta exención será de aplicación siempre que la cuantía del décimo, apuesta... sea al menos de 0,50 euros. Si fuera inferior, la cuantía exenta se reducirá proporcionalmente. En caso de titularidad compartida, la cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares.</p> <p>La base imponible del gravamen será el premio que exceda de la cuantía exenta. Si el premio es en especie, será la cuantía que minorada en el</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>ingreso a cuenta arroje la parte del valor de mercado que exceda de la cuantía exenta. En caso de titularidad compartida, la base imponible se prorrateará entre los cotitulares.</p> <p>La cuota íntegra será el resultado de aplicar el 20 por ciento a la base imponible. Dicha cuota se minorará en las retenciones o ingresos a cuenta practicados.</p> <p>El gravamen se devengará en el momento en que se satisfaga o abone el premio.</p> <p>Estos premios estarán sujetos a una retención o ingreso a cuenta del 20 por ciento (modelo 230).</p> <p>Los sujetos pasivos que hubieran obtenido estos premios estarán obligados a presentar una autoliquidación (modelo 136) y hacer el ingreso de la deuda tributaria, salvo que el premio fuera de cuantía inferior a 2.500 euros o ya se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta sobre dicho premio.</p> <p><u>Estos premios no se integrarán en la base imponible del IRPF ni tampoco las retenciones o ingresos a cuenta de los mismos minorarán la cuota de dicho impuesto.</u></p> <p>Este régimen no será de aplicación a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad al 01/01/2013.</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p><i>{Disp. adicional trigésima séptima del TRIRPF, modificada por el Artículo único, apartado doce de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p> <p><i>{Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban los modelos 230 y136}</i></p>
Deducción por alquiler de vivienda: límite máximo anual	<p>En la deducción por alquiler de la vivienda habitual se incrementa el límite máximo anual de la deducción de 900 euros a 1.200 euros.</p> <p><i>{Art. 62.2, párrafo primero, del TRIRPF, modificado por el Artículo único, apartado nueve de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
Deducción por inversión vivienda habitual: base máxima anual	<p>Se reduce la base máxima anual de la deducción por inversión en vivienda habitual de 9.015 euros hasta 7.000 euros. Esta base máxima de deducción será de 15.000 euros para el conjunto de la unidad familiar (antes era de 21.035 euros) en tributación conjunta.</p> <p><i>{Artículo 62.1.a) del TRIRPF modificado por el Artículo único, apartado siete de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p> <p><i>{Art. 75, regla 2ª, del TRIRPF, modificado por el Artículo único, apartado diez de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
Deducción por inversión	<p>Se restringe el acceso a la deducción por inversión en vivienda habitual en función de la</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
vivienda habitual: acceso a la deducción	<p>suma de bases del periodo impositivo: base liquidable general y base liquidable especial del ahorro y añadiendo a dicha suma las reducciones practicadas por aportación a sistemas de previsión social y cuotas y aportaciones a partidos políticos.</p> <p>El límite máximo de esta suma de bases para el acceso a la deducción habrá de ser inferior a 20.000 euros. Esta suma habrá de ser inferior a 22.000 euros en familias numerosas a 31 de diciembre.</p> <p>En tributación conjunta, este límite máximo será inferior a 40.000 euros para el conjunto de la unidad familiar e inferior a 44.000 euros para las familias numerosas a 31 de diciembre.</p> <p><i>{Art. 62.1.h) del TRIRPF, adicionado por el Artículo único, apartado ocho, de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p> <p><i>{Art. 75, regla 1ª, del TRIRPF, modificado por el Artículo único, apartado diez, de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p> <p><i>{Disp. transitoria decimoquinta del TRIRPF, adicionada por el Artículo único, apartado dieciséis, de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
Deducción por inversión	<p>Se establece un régimen transitorio aplicable a la deducción por inversión en vivienda habitual</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>vivienda habitual: régimen transitorio</p>	<p>para viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 01/01/2013 así como obras iniciadas y cantidades abonadas antes de esa fecha.</p> <p>Cuando en el periodo impositivo, la suma de bases iguale o supere los importes señalados anteriormente, el sujeto pasivo podrá seguir aplicando la <u>deducción por vivienda</u> a partir de 01/01/2013 con arreglo a las condiciones y requisitos vigentes a 31 de diciembre de 2012, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en este régimen transitorio:</p> <p>En la adquisición o rehabilitación, siempre que ésta haya sido antes del 01/01/2013.</p> <p>En las obras de rehabilitación o ampliación, siempre que antes del 01/01/2013 se hayan iniciado las obras.</p> <p>En la construcción de vivienda, siempre que antes de 01/01/2013 se hayan iniciado las obras o abonado al promotor.</p> <p>En la adecuación de la vivienda, cuando las obras se hayan iniciado antes del 01/01/2013.</p> <p>En la nulidad matrimonial, divorcio...por la que fue vivienda habitual y sigue siéndolo para los hijos y progenitor, cuando se hubiera adquirido antes del 01/01/2013.</p> <p>Cuando en el periodo impositivo, la suma de bases iguale o supere los importes señalados</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>anteriormente y el sujeto pasivo hubiera realizado aportaciones a <u>cuenta vivienda</u> con anterioridad a 01/01/2013:</p> <p>No pierde las deducciones anteriores a 01/01/2013 siempre que cumpla las condiciones vigentes a 31/12/2012.</p> <p>No podrá deducir por las aportaciones realizadas a partir del 01/01/2013.</p> <p>Se aplica el mismo régimen por las cantidades satisfechas por cuotas del IVA en los contratos de arrendamientos de <u>vivienda con opción de compra</u>: no se perderán las deducciones anteriores a 01/01/2013 pero no se podrán practicar deducciones por las cuotas satisfechas posteriormente a esta fecha.</p> <p><i>{Disp. transitoria decimoquinta del TRIRPF, adicionada por el artículo único, apartado dieciséis de la LF 22/2012, de 26 de diciembre, de modificación del TRIRPF}</i></p>
<p>Deducción por donaciones: cooperativas de enseñanza</p>	<p>Tendrán derecho a deducción del 25 por 100 aquellas donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos siempre y cuando estas donaciones cumplan los requisitos exigidos por la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, en sus artículos 33 y 41 y referentes a la modalidad y justificación de la</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>donación.</p> <p><i>{Art. 62.4. del TRIRPF, adición de un último párrafo por el Art. 1.10 bis. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Deducción por donaciones</p>	<p>Los sujetos pasivos del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto, el 40 por 100 de las donaciones irrevocables, puras y simples así como de las cantidades satisfechas en virtud de convenios de colaboración que se destinen a proyectos con el sello de “Proyecto socialmente comprometido”. Será el Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra el que podrá conceder este sello a los proyectos organizados en la Comunidad Foral de Navarra.</p> <p>La base de la deducción se computará a efectos del límite del 30 por 100 de la base liquidable del sujeto pasivo.</p> <p>Este beneficio fiscal estará condicionado a que las entidades beneficiarias de las donaciones acrediten las aportaciones e informen a la Administración a través del modelo 182.</p> <p><i>{Disp. adicional décima de la LF 10/1996, de 2 de julio, de fundaciones, adicionada por la LF 18/2013, de 29 de mayo, reguladora de los incentivos fiscales aplicables a los proyectos</i></p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<i>socialmente comprometidos}</i>
Deducción por inversión en activos fijos: nuevo requisito	<p>En la deducción por inversión en activos fijos nuevos se exige, además de los ya existentes referentes a la magnitud de la inversión, otro requisito para poder aplicarla: que el importe del conjunto de activos objeto de la inversión no sea inferior a 6.000 euros en cada ejercicio económico.</p> <p><i>{Art. 64.c) primer párrafo de la LF 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, modificado por el Art. 1.8. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
Deducción por inversión en determinadas actividades: actividades de formación	<p>Dentro del capítulo de la "deducción por gastos de formación profesional", se añade una nueva deducción del 20% para el caso de actividades de formación de idiomas realizadas por pequeñas empresas.</p> <p><i>{Art. 68.1. de la LF 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, modificado por el Art. 1.9. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
Deducción por inversión en determinadas actividades:	<p>Se incorpora una nueva deducción para fomentar las exportaciones: "Deducción por fomento a la exportación". Se permite multiplicar por 1,1 (1,25 en caso de pequeñas empresas) las</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
<p>fomento a la exportación</p>	<p>deducciones establecidas en los artículos 63 a 65, 66, 68, 69, 70, 70 ter y 71 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades a aquellas empresas que incrementen su ratio de exportación en el ejercicio de referencia.</p> <p>Se establecen las condiciones para considerar que una empresa incrementa su ratio de exportación:</p> <p>Que el porcentaje de las ventas fuera del Estado respecto a la totalidad de las ventas del ejercicio supere en 5 puntos porcentuales el porcentaje del ejercicio anterior.</p> <p>Que las ventas fuera del Estado se hayan incrementado en un 10% respecto de las del ejercicio anterior.</p> <p><i>{Art. 70.quáter. de la LF 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, añadido por el artículo 1.10. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Deducción por creación de empleo: cálculo del incremento</p>	<p>Se introducen dos mejoras técnicas en la deducción por creación de empleo:</p> <p>Se convierte el importe de la deducción de pesetas a euros y se procede a su redondeo: 4.200 euros.</p> <p>En la Ley Foral del Impuesto de Sociedades, se modifica la redacción del artículo que hace</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>referencia al cálculo del incremento del promedio de plantilla con contrato de trabajo indefinido que hasta ahora hacía referencia a la plantilla media con dicho tipo de contrato del ejercicio anterior. Ahora la comparación hace referencia a la plantilla media fija de los doce meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo impositivo. Cuando se trate de entidades de nueva creación se computará cero trabajadores por el tiempo anterior a su constitución.</p> <p>Este cambio en la redacción de este artículo de Sociedades no tiene repercusión en el cálculo del incremento que se venía haciendo hasta ahora en el IRPF ya que el inicio del periodo impositivo en este impuesto coincide con el inicio del año natural.</p> <p><i>{Art. 71.1. de la LF 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, modificado por el Artículo 1.11. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Deducción por creación de empleo: condición para su aplicación</p>	<p>Se condiciona la aplicación de la deducción por creación de empleo al mantenimiento del promedio de la plantilla total durante los doce meses siguientes al ejercicio en el que se generó la deducción.</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>En el supuesto en el que en los doce meses siguientes se produzca una disminución de la plantilla total el sujeto pasivo deberá proceder al recálculo de la deducción generada y perderá la deducción correspondiente al importe de la diferencia entre la deducción generada y la deducción que hubiera correspondido si se hubiera calculado según el promedio de plantilla total de los doce meses siguientes. Se establece el procedimiento a seguir en caso de la pérdida de esta deducción.</p> <p><i>{Art. 71.6. de la LF 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, modificado por el Art. 1.12. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Deducción por creación de empleo: incremento de la deducción</p>	<p>Para los periodos impositivos que se inicien en el año 2013 se incrementa la deducción por creación de empleo en un 30 por 100 para aquellos sujetos pasivos del IRPF cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a <u>diez millones de euros</u>.</p> <p><i>{Disp. adicional vigésimo cuarta de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, introducida por el Art. 3.23. de la LF 20/2011, de modificación de diversos impuestos y otras</i></p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<i>medidas tributarias}</i>
Deducciones por incentivos: normas comunes	<p>En la aplicación de las deducciones sobre la cuota derivada de la regularización tributaria practicada por la Administración, se suprime la exigencia de que dicha regularización “no haya dado lugar a responsabilidad por infracción tributaria”, de manera que se flexibiliza el tratamiento anterior.</p> <p><i>{Art. 72.7. de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, modificado por el Art. 1.13. de la LF 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
Deducciones por incentivos: límites	<p>Para los periodos impositivos iniciados en 2013 se rebaja el límite del conjunto de las deducciones por incentivos del 35 por 100 de la cuota líquida al 25 por 100 de la cuota líquida.</p> <p>Al igual que en años anteriores se exceptiona de dicho límite, pudiendo por tanto la deducción absorber la totalidad de la cuota, la deducción por inversiones en activos fijos nuevos efectuadas hasta el inicio de la actividad por las entidades de nueva creación, la deducción por investigación y desarrollo y la deducción por creación de empleo.</p> <p><i>{Disp. adicional trigésima primera de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, añadida por el Art. 1.19. de la LF 21/2012, de 26 de</i></p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<i>diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i>
<p>Equiparación de las parejas estables a los cónyuges</p>	<p>La Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, modifica la Disposición adicional segunda del Texto Refundido del IRPF y establece que a efectos de lo previsto en la normativa de este impuesto, los miembros de una pareja estable se equiparán a los cónyuges cuando así lo hayan solicitado y se cumplan los requisitos señalados en la Disposición adicional vigesimoprimera de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.</p> <p>Cuantas menciones se efectúen en la normativa del IRPF a las parejas estables se entenderán referidas solamente a las parejas estables a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La mencionada Ley Foral 38/2013, por su parte, adiciona <u>con efectos a partir del 1 de enero de 2014</u>, una Disposición adicional vigesimoprimera a la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria en virtud de la cual se van a equiparar fiscalmente a los cónyuges únicamente a aquellas parejas estables que <u>manifiesten expresamente</u> su voluntad de ser equiparadas a los cónyuges a efectos fiscales a través de la solicitud de inscripción en el Registro fiscal de parejas estables.</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p>En dicha Disposición adicional vigesimoprimera, apartado 4, se regula la solicitud de inscripción en dicho Registro fiscal de parejas estables y se señala que la misma surtirá efectos respecto de los impuestos devengados desde la fecha de la solicitud.</p> <p>No obstante, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que los efectos de la inscripción solicitada mediante formulario antes del fin de plazo de presentación de la declaración del IRPF se retrotraerán a la fecha de devengo del Impuesto a que corresponda la declaración, si así se solicita y se acredita la existencia de pareja estable en dicha fecha. La solicitud de inscripción en el Registro también se podrá realizar al presentar, dentro del plazo establecido, la declaración del IRPF, marcando la casilla habilitada al efecto. Esta solicitud sólo se admitirá para las parejas que acrediten que ya eran pareja estable en la fecha de devengo del IRPF del periodo impositivo al que corresponde la declaración, y surtirá efectos desde dicha fecha.</p> <p><i>{Disp. adicional segunda del TRIRPF, modificada por el Art. 1.14. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p> <p><i>{Disp. adicional vigesimoprimera de la Ley</i></p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD
	<p><i>General Tributaria, adicionada por el Art. 3.7. de la LF 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>
<p>Imputación temporal de ingresos y gastos: rentas pendientes de imputación</p>	<p>Cuando el sujeto pasivo pierda su condición por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea, podrá optar por imputar las rentas pendientes al último periodo impositivo que deba declararse por este impuesto, practicando una autoliquidación complementaria sin sanción ni intereses ni recargo, o presentar a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo, correspondiente al último periodo en que deba declararse por este Impuesto.</p> <p><i>{Art. 78.8. del TRIRPF, adición de un segundo párrafo por el Art. 1.12. de la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>

SOCIOMÉTRICOS IRPF 2012

DATOS TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

En las páginas siguientes se ofrecen varios cuadros comparativos de datos referentes a distintos aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a las declaraciones de los años 2010, 2011 y 2012.

Número de declarantes

	2010	2011	2012
Total Declarantes	478.201	484.375	484.998

Número de declaraciones positivas y negativas

	2010	2011	2012
POSITIVA	90.220	104.408	98.468
NEGATIVA	243.598	234.461	233.625
Total declaraciones	333.818	338.869	332.093

Importe de la deuda tributaria

	2010	2011	2012
A PAGAR (millones euros)	104,91	135,92	114,93
A DEVOLVER (millones euros)	-233,51	-224,16	-234,61
Diferencia (millones euros)	-128,60	-88,24	-119,68

Número de declaraciones (según tipo de presentación)

	2010		2011		2012	
	Nº Declaraciones	% s/Total	Nº Declaraciones	% s/Total	Nº Declaraciones	% s/Total
AUTOMATICAS	323.481	96,90%	329.865	97,34%	325.429	97,99%
MANUALES	10.337	3,10%	9.004	2,66%	6.664	2,01%
Total declaraciones	333.818	100,00%	338.869	100,00%	332.093	100,00%

Número de propuestas elaboradas

	2010	2011	2012
PROPUESTAS ENVIADAS	188.254	195.166	168.690
DECLARANTES (Propuestas Enviadas)	257.169	266.896	259.404

Grado de aceptación de las propuestas

	2010		2011		2012	
	Nº Propuestas	% S/ Prop Enviadas	Nº Propuestas	% S/ Prop Enviadas	Nº Propuestas	% S/ Prop Enviadas
ENVIADAS	188.254	100,00%	195.166	100,00%	186.690	100%
CORRECTAS	166.316	88,35%	175.839	90,10%	169.324	90,70%
ACEPTADAS	166.254	88,31%	174.921	89,63%	168.885	90,46%

Número de declaraciones según la modalidad de tributación

	2010	2011	2012
INDIVIDUAL	176.794	180.507	174.158
CONJUNTA	145.537	146.125	145.333
SEPARADA	9.878	10.660	10.854
CONJUNTA ESPECIAL	1.609	1.577	1.748
Total declaraciones	333.818	338.869	332.093

Declaración consolidada (millones de euros)

	2010	2011	2012
Trabajo	7.588,64	7.722,50	7.463,86
Capital Mobiliario (PG y Especial)	439,78	485,72	419,70
Capital Inmobiliario	119,76	113,99	103,83
Actividades Profesionales	173,87	164,59	149,14
Actividades Empresariales	284,65	282,67	270,27
Incrementos (PG y Especial)	203,49	300,70	157,21

	2010	2011	2012
BASE LIQUIDABLE	6.462,87	6.716,18	6.248,46
CUOTA INTEGRAL	1.528,67	1.586,04	1.533,61
CUOTA DIFERENCIAL PREVIA	1.132,38	1.198,81	1.157,06

Detalle de las reducciones de la base

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	IMPORTE (millones de euros)			Nº DECLARANTES		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Planes de Pensiones y Mutualidades	150,19	142,69	131,57	74.390	71.673	64.817
Pensiones alimentos	6,50	6,71	6,51	986	968	1.011
Mínimo personal del sujeto pasivo	2.170,37	2.215,61	2.198,72	478.201	484.375	484.998
Mínimo familiar descendientes	299,51	304,91	309,90	157.650	160.192	162.788
Mínimo familiar ascendientes	4,74	4,44	4,00	2.295	2.108	1.902
Mínimo familiar minusválidos	25,43	25,90	25,86	6.531	6.602	6.654
Mínimo familiar asistidos	1,34	0,74	0,56	699	385	284
Cotiz. Seg. Social persona cuidadora	2,21	2,56	2,60	2.035	2.227	2.747

Detalle de las deducciones de la cuota

DEDUCCIONES CUOTA	IMPORTE (millones de euros)			Nº DECLARACIONES		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
TRABAJO	308,50	294,47	290,13	300.331	302.832	297.635
INVERSION VIVIENDA HABITUAL	125,74	126,18	121,42	109.719	107.449	100.972
ALQUILER VIVIENDA HABITUAL	13,22	14,18	14,01	17.929	19.222	19.263
PENSIONES DE VIJUEZ	7,67	5,18	2,56	10.978	10.622	10.212
CUOTA IAE	4,18	4,22	4,39	28.162	28.151	28.823
INVERSIONES EMPRESARIALES	12,16	9,84	8,24	6.254	5.548	4.817
DIVIDENDOS	2,05	0,00	0,00	5.318	0	0
DONATIVOS	7,76	8,29	8,24	62.676	64.246	72.878
OTRAS DEDUCCIONES	2,85	3,10	4,76	5.317	3.264	3.248

Origen funcional de la Renta
(rendimientos netos)

	2010	2011	2012
RTOS DEL TRABAJO	86,13%	85,14%	87,15%
RTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (PG y Especial)	4,99%	5,36%	4,90%
RTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO	1,36%	1,26%	1,21%
RTOS ACTIVIDADES PROFESIONALES	1,97%	1,81%	1,74%
RTOS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	3,23%	3,12%	3,16%
INCREMENTOS (PG y Especial)	2,31%	3,32%	1,84%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

Origen Funcional de la Renta
(Componente principal: número de declarantes)

	2010	2011	2012
RTOS DEL TRABAJO	364.615	367.640	363.532
RTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (PG y Especial)	60.584	60.947	65.914
RTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO	5.033	4.840	5.019
RTOS ACTIVIDADES PROFESIONALES	6.685	6.708	6.498
RTOS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	21.762	21.438	21.184
INCREMENTOS (PG y Especial)	6.916	6.437	6.181

Origen Funcional de la Renta
(Componente principal: rendimiento medio)

	2010	2011	2012
RTOS DEL TRABAJO	20.500,30	20.683,50	20.255,16
RTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (PG y Especial)	3.340,53	3.647,69	2.686,31
RTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO	9.713,91	9.076,07	8.600,18
RTOS ACTIVIDADES PROFESIONALES	22.584,84	21.345,84	20.435,47
RTOS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	13.939,07	13.862,24	13.378,47
INCREMENTOS (PG y Especial)	16.283,08	32.319,43	13.492,33

Tramos de base liquidable
Distribución del número de declarantes

	2010		2011		2012	
BASE LIQUIDABLE MENOR DE 3.000 €	73.935	22,15%	76.992	22,72%	75.156	22,63%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 3.000,01 y 6.000 €	27.702	8,30%	28.214	8,33%	30.491	9,18%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 6.000,01 y 12.000 €	50.978	15,27%	48.973	14,45%	49.275	14,84%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 12.000,01 y 18.000 €	49.656	14,88%	48.864	14,42%	47.876	14,42%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 18.000,01 y 24.000 €	37.157	11,13%	37.271	11,00%	36.525	11,00%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 24.000,01 y 30.000 €	28.668	8,59%	29.646	8,75%	28.602	8,61%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 30.000,01 y 45.000 €	36.328	10,88%	38.327	11,31%	36.511	10,99%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 45.000,01 y 60.000 €	14.597	4,37%	15.244	4,50%	14.270	4,30%
BASE LIQUIDABLE MAYOR DE 60.000 €	14.797	4,43%	15.338	4,53%	13.387	4,03%
TOTAL	333.818	100,00%	338.869	100,00%	332.093	100,00%

Tramos de base liquidable
Distribución de la base liquidable (millones de euros)

	2010		2011		2012	
BASE LIQUIDABLE MENOR DE 3.000 €	42,28	0,65%	39,02	0,58%	32,71	0,52%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 3.000,01 y 6.000 €	123,58	1,91%	125,46	1,87%	133,51	2,14%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 6.000,01 y 12.000 €	458,93	7,10%	440,25	6,56%	442,87	7,09%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 12.000,01 y 18.000 €	740,05	11,45%	729,92	10,87%	713,89	11,43%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 18.000,01 y 24.000 €	774,53	11,98%	778,26	11,59%	763,24	12,21%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 24.000,01 y 30.000 €	769,27	11,90%	795,96	11,85%	768,21	12,29%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 30.000,01 y 45.000 €	1.316,72	20,37%	1.390,89	20,71%	1.324,01	21,19%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 45.000,01 y 60.000 €	750,66	11,61%	783,60	11,67%	733,86	11,74%
BASE LIQUIDABLE MAYOR DE 60.000 €	1.486,85	23,01%	1.632,81	24,31%	1.336,17	21,38%
TOTAL	6.462,87	100,00%	6.716,18	100,00%	6.248,46	100,00%

Tramos de base liquidable
Distribución de la cuota líquida (millones de euros)

	2010		2011		2012	
	0,38	0,03%	0,45	0,04%	0,46	0,04%
BASE LIQUIDABLE MENOR DE 3.000 €	1,11	0,10%	1,26	0,10%	1,28	0,11%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 3.000,01 y 6.000 €	27,64	2,44%	31,21	2,60%	32,04	2,77%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 6.000,01 y 12.000 €	87,79	7,75%	88,34	7,37%	88,54	7,65%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 12.000,01 y 18.000 €	110,57	9,76%	113,36	9,46%	114,74	9,92%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 18.000,01 y 24.000 €	124,78	11,02%	130,69	10,90%	130,99	11,32%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 24.000,01 y 30.000 €	236,29	20,87%	250,91	20,93%	248,57	21,48%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 30.000,01 y 45.000 €	155,74	13,75%	161,74	13,49%	158,52	13,70%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 45.000,01 y 60.000 €	388,07	34,27%	420,85	35,11%	381,92	33,01%
TOTAL	1.132,38	100,00%	1.198,81	100,00%	1.157,06	100,00%

Tramos de base liquidable
Resumen 2012 (valores absolutos en millones de euros)

	Nº Declaraciones		Base Liquidable		Cuota "Liquida"	
BASE LIQUIDABLE MENOR DE 3.000 €	75.156	22,63%	32,71	0,52%	0,46	0,04%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 3.000,01 y 6.000 €	30.491	9,18%	133,51	2,14%	1,28	0,11%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 6.000,01 y 12.000 €	49.275	14,84%	442,87	7,09%	32,04	2,77%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 12.000,01 y 18.000 €	47.876	14,42%	713,89	11,43%	88,54	7,65%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 18.000,01 y 24.000 €	36.525	11,00%	763,24	12,21%	114,74	9,92%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 24.000,01 y 30.000 €	28.602	8,61%	768,21	12,29%	130,99	11,32%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 30.000,01 y 45.000 €	36.511	10,99%	1.324,01	21,19%	248,57	21,48%
BASE LIQUIDABLE ENTRE 45.000,01 y 60.000 €	14.270	4,30%	733,86	11,74%	158,52	13,70%
BASE LIQUIDABLE MAYOR DE 60.000 €	13.387	4,03%	1.336,17	21,38%	381,92	33,01%
TOTAL	332.093	100,00%	6.248,46	100,00%	1.157,06	100,00%

Asignación tributaria
Declarantes y cuota íntegra (en millones de euros)

	2010		2011		2012	
	Nº Declarantes	Total Cuota Íntegra	Nº Declarantes	Total Cuota Íntegra	Nº Declarantes	Total Cuota Íntegra
EN BLANCO	75.867	92,52	78.793	89,44	81.461	82,30
IGLESIA	168.551	632,89	164.079	647,45	157.565	607,53
OTROS	210.363	714,42	217.008	752,63	220.430	743,35
AMBOS	23.420	88,82	24.495	96,52	25.542	100,43

**PRESENTACIÓN CAMPAÑA
RENTA 2013**



CAMPAÑA IRPF Y PATRIMONIO 2013





CAMPAÑA IRPF Y PATRIMONIO 2013



1. FECHAS CLAVE
2. NÚMEROS DE TELÉFONO DE INTERÉS.
3. OFICINAS TERRITORIALES DE HTN.
4. ENTIDADES COLABORADORAS.
5. PÁGINA WEB DE LA CAMPAÑA DE IRPF Y PATRIMONIO.
6. PROPUESTAS DE DECLARACIÓN 2013.
7. ASIGNACIÓN TRIBUTARIA 0,7 %.
8. OBLIGACIÓN DE DECLARAR.
9. NOVEDADES NORMATIVAS MÁS IMPORTANTES.
10. PAREJAS ESTABLES.

FECHAS CLAVE (1)

ABRIL 2014						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

INICIO SERVICIOS
TELEMÁTICOS

PROPUESTAS EN
LA WEB

CITA PREVIA

DEVOLUCIÓN DE
PROPUESTAS

PROPUESTAS EN PAPEL
EN LOS DOMICILIOS

INICIO DE LA CAMPAÑA
PRESENCIAL

JUNIO 2014						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24					



**FIN
DE
CAMPAÑA**

PAGO DEL PRIMER PLAZO: 2 DE JULIO.

PAGO DEL SEGUNDO PLAZO: 20 DE NOVIEMBRE



NÚMEROS DE TELÉFONO



1. CONSULTAS TRIBUTARIAS, DE LUNES A VIERNES, DE 8:30 A 17:30:

948 50 51 52

2. PETICIÓN DE CITA PREVIA, A PARTIR DEL DÍA 10/04/2014, DE LUNES A VIERNES, DE 8:30 A 17:00:

948 505 505 Y 948 505 506

3. CONSULTAS INFORMÁTICAS, DE LUNES A VIERNES, DE 8:30 A 17:30:

948 013 555



OFICINAS TERRITORIALES



- 1. En Pamplona, calle Esquíroz número 22, trasera.**
- 2. En Burlada, Plaza Ezcabazábal número 9.**
- 3. En Barañain, Avenida Comercial número 4.**
- 4. En Tafalla, Plaza Teófano Cortés número 10.**
- 5. En Estella, Plaza de la Coronación número 2.**
- 6. En Tudela, Plaza Sancho el Fuerte número 8.**



ENTIDADES COLABORADORAS



ENTIDADES COLABORADORAS (19)

CAIXA	CAJA RURAL	CAJA LABORAL	BBVA
BANKIA	IBERCAJA	BANCO POPULAR	BANCO SANTANDER
BBK	CAJA ESPAÑA	INTIA	TARGOBANK
UAGN	TRADISNA	MUTUA VENIR	AEHN
GREMIO CARNICEROS	GREMIO PESCATEROS	ANAPEH	

www.navarra.es

1. Información general.
2. Disposiciones fiscales y Manuales.
3. Consulta de datos fiscales.
4. Gestión del PIN (petición y cambio).
5. Descarga del programa de confección y envío de declaraciones.
6. “Hacer declaración”. Programa de confección y envío sin descarga.
7. Propuestas de declaración (comprob. y visualización)
8. Rechazo de Propuestas.
9. Cita previa (petición y anulación).
10. Domiciliación de pagos y devoluciones.

11. Cambio de asignación tributaria (0,7%).
12. Cuándo me devolverán.
13. Reimpresión de declaraciones.
14. Idioma de envío de la propuesta para el año siguiente.
15. Forma de envío de la propuesta para el año siguiente.
16. Enlace al modelo 030 para cambios de naturaleza no económica.
17. Aportación de datos fiscales.
18. Información sobre aplazamientos.

OBJETIVOS GENERALES

1. Mejorar la seguridad de los datos.
2. Mejorar la confidencialidad de los datos.
3. Ahorro de costes directos e indirectos.
4. Envío al mayor número posible de contribuyentes, teniendo en cuenta las limitaciones de información existentes.

FECHA DE PUBLICACIÓN WEB	4 DE ABRIL DE 2014	
FECHA DE DEVOLUCIÓN	10 DE ABRIL DE 2014	
FECHA DE ENVÍO EN PAPEL	11 DE ABRIL DE 2014	
Nº TOTAL DE PROPUESTAS 2013	181.374	100 %
Nº DE CONTRIBUYENTES	245.751	
Nº DE PROPUESTAS POSITIVAS	59.096	32,58 %
Nº DE PROPUESTAS NEGATIVAS	122.278	67,42%
IMPORTE TOTAL A PAGAR	40,23 mill €	
IMPORTE TOTAL A DEVOLVER	- 70,29 mill €	
SALDO NETO	- 30,05 mill €	100 %

PROCEDIMIENTO

Consulta en la página web www.navarra.es sólo con el DNI.

1. Si no se tiene propuesta, hacer declaración por procedimientos habituales.
2. Si se tiene propuesta y se quiere visualizar e imprimir, es necesario DNI y PIN o certificado digital.
3. Si no se tiene ni PIN ni certificado digital, esperar carta en papel con CLAVE DE DESCARGA (se notifica a partir del 11 de abril).
4. Si se notifica clave, se introduce DNI y CLAVE.
5. También es posible que se notifique la documentación completa (candidatos telemáticos y candidatos no telemáticos).

Si el contribuyente **ESTÁ DE ACUERDO** con su contenido y resultado, si la propuesta es **NEGATIVA o A DEVOLVER**, el importe correspondiente será ingresado en la cuenta bancaria que figura en la propuesta a partir del día **10 de abril de 2014**.

Si el contribuyente **ESTÁ DE ACUERDO** con su contenido y resultado, y la propuesta es **POSITIVA O A PAGAR**, el importe de la deuda tributaria será domiciliado en dos plazos, del 50% cada uno, en la cuenta bancaria que figura en la propuesta, el primero el día 2 de julio de 2014 y el segundo el día 20 de noviembre de 2014.

SI NO SE ESTÁ DE ACUERDO con la propuesta enviada, puede anularla haciendo nueva declaración por los cauces habituales.

- Si el resultado de la nueva declaración es A DEVOLVER:
 - Si la cantidad es superior a la ya devuelta, le devolveremos la diferencia.
 - Si es inferior, debe ingresar la diferencia **EXCLUSIVAMENTE** con **CARTA DE PAGO** antes del 3 de julio.
- Si el resultado de la nueva declaración es A PAGAR:
 - Si la propuesta enviada salió a devolver, debe ingresar el importe de la devolución conjuntamente con el 50% o el 100% del importe a pagar (si paga en uno o dos plazos) dentro de las fechas de pago.
 - Si la propuesta salió a pagar, deberá satisfacer la deuda dentro de los plazos voluntarios de pago.



PROPUESTAS DE DECLARACIÓN (6)



Si desea modificar la asignación tributaria del 0,7% de la cuota íntegra, o el número de cuenta bancaria de domiciliación (a devolver o a pagar), el idioma que desea que se envíe la propuesta el año siguiente o el procedimiento (papel o telemático) a través del que desea recibir la propuesta el año siguiente, puede hacerlo sin hacer nueva declaración y sin anular la propuesta enviada, mediante los servicios telemáticos de la Campaña, en la página web o por medios telefónicos o presenciales.

Los datos corresponden al IRPF 2012. Si no se rellenó la casilla correspondiente, los datos aparecen en blanco.

	DECLARANTES	%	Cuota íntegra	%
En blanco	34.640	9,78%	555.705	5,14%
Iglesia católica	121.116	34,20%	4.307.854	39,88%
Otros fines sociales	177.926	50,24%	5.232.602	48,44%
Ambos	20.441	5,77%	706.733	6,54%
Totales	354.123	100%	10.802.894	100%



ASIGNACIÓN TRIBUTARIA 0,7 % (2)



DESTINO DE LA ASIGNACIÓN A FINES SOCIALES (Ley Foral 7/2009 y sus modificaciones posteriores)

DESTINO	%
Solidaridad social por situaciones de necesidad	35%
Atención a desempleados sin prestaciones	15%
Cooperación al desarrollo internacional	30%
Desarrollo de la Ley de Autonomía Personal	15%
Defensa del medio natural y biodiversidad	5%

1. Rendimientos de trabajo personal iguales o superiores a 11.250 euros brutos anuales.
2. Rendimientos de capital mobiliario e incrementos de patrimonio sujetos a retención iguales o superiores a 1.600 euros brutos anuales.
3. Quienes perciban otra clase de rentas sujetas (empresariales, profesionales, rendimientos de capital inmobiliario, etc...)
4. Si se opta por la tributación conjunta y la cuantía de rentas obtenidas por cualesquiera miembros de la unidad familiar o pareja estable están dentro de los límites mencionados.



OBLIGACIÓN EN EL I. PATRIMONIO



Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos cuya cuota tributaria sea positiva o, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 1.000.000 de euros.

Si entre los bienes y derechos existe la vivienda habitual, ésta está exenta hasta un importe de 250.000 euros. En caso de cónyuges o pareja estable con titularidad compartida, la exención es de 250.000 euros por cada uno de ellos.

Si la vivienda habitual está exenta de tributar, en la misma medida se considera no deducible la deuda contraída para su adquisición.

I. PATRIMONIO 2012/2011

	AÑO 2012		AÑO 2007		
	NÚMERO	CUOTA	NÚMERO	CUOTA	%2012/2007
Nº DECLARACIONES	7.062		8.565		- 17,54%
CUOTA INGRESAR		47,95 mill €		67,69 mill €	- 29,16%
En 2007 el mínimo exento era de 300.000 € mientras que en 2012 era de 311.023,76 €.					

	AÑO 2012		AÑO 2011		
	NÚMERO	CUOTA	NÚMERO	CUOTA	%2012/2011
Nº DECLARACIONES	7.062		3.627		+ 94,71%
CUOTA INGRESAR		47,95 mill €		30,43 mill €	+ 57,56%
En 2011 el mínimo exento era de 700.000 € mientras que en 2012 era de 311.023,76 €.					
En 2011 el importe exento por vivienda habitual era de 300.000 € y en 2012 250.000 €.					

1. Se suprimen las exenciones por premios de determinadas loterías y apuestas, que a partir del 1/1/2013 tiene un gravamen especial.
2. Se suprimen las prestaciones públicas por maternidad de la Seguridad Social o de otras Administraciones públicas.
3. Se establece un régimen fiscal específico para emprendedores e inversores en actividades emprendedoras (DA 44 del Texto Refundido del IRPF).
4. En el régimen de estimación objetiva en actividades empresariales se reduce el rendimiento un 5% con carácter general.

5. A partir del día 11 de marzo de 2012 se declara exento el posible incremento de patrimonio por transmisión de vivienda habitual realizada por el deudor hipotecario en el curso de proceso judicial instado por entidad financiera, siempre que sea la única vivienda del deudor.
6. El mismo tratamiento se aplica a la venta extrajudicial por medio de notario y a la dación en pago, en las mismas condiciones.
7. Se incluyen en la parte general de la BI los incrementos y disminuciones patrimoniales generados por transmisiones en las que el periodo de permanencia en el patrimonio del vendedor sea menor de un año, mientras que el resto se incluyen en la parte especial del ahorro.

8. Se establece una reducción independiente en la BI por primas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguros de dependencia de sus trabajadores, con un límite de 5.000 €.
9. En cuanto a la escala de gravamen de la base liquidable general, se añade un nuevo tramo estableciendo un tipo marginal del 45% para rentas superiores a 300.000 euros.
10. El gravamen complementario de la BLG se adapta a la nueva escala y se sitúa entre el 0,5% y el 7%.
11. El gravamen complementario de la Parte especial del Ahorro pasa a ser del 6% si excede de 24.000 €.

12. GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS.

- Se aplica sobre las organizadas por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, Comunidad Foral y demás Comunidades Autónomas, Cruz Roja, ONCE y los organizados por entidades sin ánimo de lucro de otros Estados miembros de la UE o del EEE.
- Se aplica de forma independiente respecto de cada premio.
- Están exentos los premios iguales o menores de 2.500 euros. Sólo se gravará el exceso.
- Si el premio es compartido, la base se prorratea entre los cotitulares.
- La cuota íntegra es el 20 %, minorada en las retenciones e ingresos a cuenta.
- Se devenga en el momento en que se satisface el premio. No se integra en la base del IRPF.
- Están sujetos a retención del 20%.

13. Deducción por alquiler de vivienda habitual, sube el límite máximo anual de 900 a 1.200 € anuales.
14. Deducción por inversión en vivienda habitual, se reduce la base máxima anual de 9.015 € a 7.000 € en declaración individual, y de 21.035 € a 15.000 € en declaración conjunta.
15. Se limita el acceso a la deducción por inversión en VH. Sólo puede aplicarse si la BL es inferior a 20.000 € ó 22.000 € si se tiene la condición de familia numerosa. En tributación conjunta, 40.000 € ó 44.000 € para familias numerosas.
16. Se establece un régimen transitorio para viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 1/1/2013, o para obras iniciadas o cantidades abonadas antes de dicha fecha. Podrán seguir aplicando la deducción con los nuevos límites aunque se supere el importe de las bases liquidables.

17. Deducción por donaciones. Son deducibles:

- El 25% de las realizadas a cooperativas de enseñanza de centros concretados donde estudien los hijos de los donantes.
- 40% de donaciones realizadas por convenios de colaboración que se destinen a proyectos que cuenten con el sello socialmente comprometido.
- El límite máximo de la deducción es el 30% de la Base liquidable.
- Algunas modificaciones puntuales en deducciones por actividades empresariales.



PAREJAS ESTABLES (1)



La Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, definió el concepto de pareja estable y reguló el régimen fiscal.

La Sentencia del TC 93/2013, de 23 de abril, ha declarado inconstitucionales determinados preceptos de la misma, por lo que se necesitaba una adaptación a la nueva situación.

La Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras modificaciones tributarias y su desarrollo mediante Orden Foral 73/2014, de 19 de febrero, han realizado a dicha adaptación.

1. La equiparación fiscal de las parejas estables a los cónyuges es aplicable al IRPF, al I. sobre el Patrimonio, al ISD, al ITDAJD y al I. sobre Sociedades.
2. Los requisitos para dicha equiparación son:
 - Que se forme una pareja estable de acuerdo con la normativa civil que sea de aplicación a sus integrantes.
 - Que se inscriban en el Registro administrativo que se crea mediante la mencionada OF, y que se gestiona por el Servicio de Gestión del IRPF y Patrimonio.

3. La inscripción en el Registro puede realizarse:
 - Mediante el formulario 030 firmado por ambos miembros.
 - Mediante la presentación de la declaración de la renta en periodo voluntario, rellenando la casilla correspondiente.

4. Supuesto especial de propuestas de declaración del IRPF. Si en la declaración de 2012 los declarantes formaban pareja estable, Hacienda puede enviar la propuesta de declaración de 2013 como pareja estable y proponer su inclusión en el Registro. Si la propuesta es aceptada se acepta también la inclusión en dicho Registro. Y si no se acepta la propuesta pero se quiere declarar como pareja estable, deberá solicitarlo si cumple los requisitos por cualquiera de los medios expresados en el apartado 3 anterior.

5. Se regula también el contenido de las inscripciones, la cancelación registral, la posibilidad de modificación y rectificación de datos, la resolución y los posibles recursos contra las mismas y el régimen de protección de los datos y su publicidad.

PAREJA ESTABLES (5)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Conjunta	8.358	9.145	9.974	10.611	11.405	11.949
Conjunta especial	14	18	14	19	21	22
Individuales	20	21	30	16	19	13
Separadas	748	872	890	970	1.134	1.153
Totales	9.140	10.056	10.908	11.616	12.579	13.137



**HACIENDA
NAVARRA**

FIN DE LA PRESENTACIÓN